



**REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA
DE NAZARENOS DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA PUENTE DEL CEDRÓN
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA PALOMA**

**PLAZA DE SAN FRANCISCO
MÁLAGA**

**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS TALLAJES Y CRITERIOS DE ADMISIÓN
DE LOS HERMANOS PORTADORES DE LOS TRONOS PROCESIONALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de perfeccionar y subsanar las disparidades observadas en la talla de nuestros portadores de trono y hacer una mejor y más acertada distribución de dichas personas en los varales, y que esto repercuta en la marcha de nuestros tronos, se crea esta Normativa que, de cara a esta Semana Santa de 2026 y en adelante, sirva de regulación a los equipos responsables en las dos variables; tanto así para fijar la talla, como la incorporación de nuevos portadores.

NORMATIVA A APLICAR

Artículo 1

Todos los hermanos que quieran portar los tronos de nuestros Sagrados Titulares, están obligados a tallarse cada año o en cada convocatoria, en los días y fechas señaladas, conforme al medio y modo que se establezca.

Artículo 2

Todos aquellos que quieran portar los tronos procesionales de esta Hermandad, deberán tener una edad mayoría de edad mínima, que en el caso del trono del Señor será la de 18 años y una edad máxima de 55 años.

No obstante, en el caso de que se presente algún aspirante a portador del trono del Señor, que tuviese al menos los 17 años ya cumplidos y su complexión física resulte adecuada, los equipos del trono podrán admitirlo, siempre y cuando obtenga el permiso de autorización por escrito paterno o de sus familiares tutores, hasta su mayoría de edad.

En el caso del trono de la Virgen, la edad requerida para portarlo será la de 20 años cumplidos y un máximo de 55 años. No habiendo excepción alguna.

Artículo 3

Los tronos procesionales tendrán una talla en altura máxima y mínima para portarlos.

En el caso del trono de Ntro. Padre Jesús de la Puente del Cedrón, queda establecida la talla máxima de hombro en 1,62 cm de altura y la talla mínima en 1,45 cm.

Para el trono de María Santísima de la Paloma, queda establecida la talla máxima de hombro en 1,60 cm de altura y la talla mínima en 1,40 cm.

Artículo 4

Además de la talla en altura, se exigirá una corpulencia física mínima, acorde con la cualificación del peso a portar. No se admitirán en adelante, personas que su condición física no resulte adecuada por delgadez o se valore que su cuerpo no está aún formado. Será una exigencia y que los responsables del tallaje deberán preservar.

Artículo 5

Una vez tallado, a la hora de determinar la incorporación del aspirante al trono, primará por encima de la talla, la corpulencia o complexión física para portarlo.

Además de esta exigencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: primero, los hermanos que hayan procesionado con anterioridad en la Cofradía; segundo, resto de hermanos de la Corporación, y en último lugar, aquellos aspirantes que lo hayan solicitado por primera vez, pero con que se ajusten a la exigencia de complexión física adecuada.

Artículo 6

Estos aspectos determinados en los artículos 4 y 5 de esta Normativa, serán objeto de revisión por la Comisión Organizadora de la Procesión (COP), que es el órgano colegiado por delegación de la Junta de Gobierno en velar por el cumplimiento de las normativas y reglamentos que conciernen a la procesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las mesas de los tronos (denominadas popularmente también como “submarino”), se regirá con los mismos criterios estipulados en estos articulados, indicándose lo siguiente: Que estos espacios del trono no son reserva para hermanos portadores ya cumplidos en edad, eso es; que, cumplida los 55 años, no podrán subrogar su continuidad dentro de la Mesa del Trono.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas estas regulaciones, en relación al tallaje, serán incorporadas de aquí en adelante con efecto inmediato, desde la aprobación y entrada en vigor de esta Normativa.

Sin embargo, dada la complejidad y peso que adquiere el trono de la Virgen, aquellos hermanos portadores de este trono, que midan más de la talla en altura máxima establecida de 1,60 cm, se les aplicará con efectos retroactivos estas medidas.

Eso es, que no podrán seguir portándolo, dado pues que su altura viene a desequilibrar el trono. En el caso de los portadores con talla menor a la establecida y que todavía portan los tronos, no se le aplicará ese efecto retroactivo, pues se soluciona con el ajuste mediante un suplemento ya existente en el varal, que ayuda a afianzar o igualar la altura, cosa que, lógicamente, no puede hacerse con aquellos que exceden de la altura máxima.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas estas regulaciones, serán incorporadas de aquí en adelante con efecto inmediato, desde la aprobación y entrada en vigor de esta Normativa.

Normativa en vigor, aprobada por la Junta de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2026.

Doy fe,

El Secretario General

